

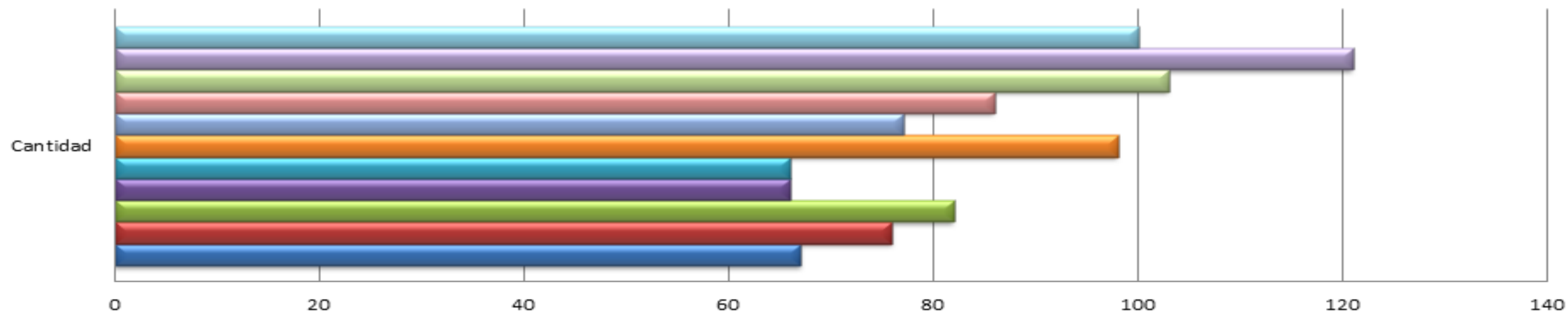


Registro de Personas Jurídicas

Constitución de las Fundaciones, Asamblea de Directores y Junta
Administrativa.

Expositor: Juan Carlos Sánchez García

Constitución Fundaciones



	Cantidad
Año 2019	100
Año 2018	121
Año 2017	103
Año 2016	86
Año 2015	77
Año 2014	98
Año 2013	66
Año 2012	66
Año 2011	82
Año 2010	76
Año 2009	67

CONCEPTO DOCTRINARIO / NORMATIVO

DOCTRINA:

Personas jurídicas de carácter privado, con una **finalidad social** y de **utilidad pública**, a la cual se le tiene que dotar de un **patrimonio** para la consecución de dicho fin social, el cual deberá ser un fin lícito.

LEY 5338:

[...] entes privados de **utilidad pública**, que se establezcan sin fines de lucro y con el objeto de realizar o ayudar a realizar, mediante el destino de un **patrimonio**, actividades educativas, benéficas, artísticas o literarias, científicas, y en general todas aquellas que signifiquen **bienestar social**.

CONSTITUCION Y CONSTITUYENTES

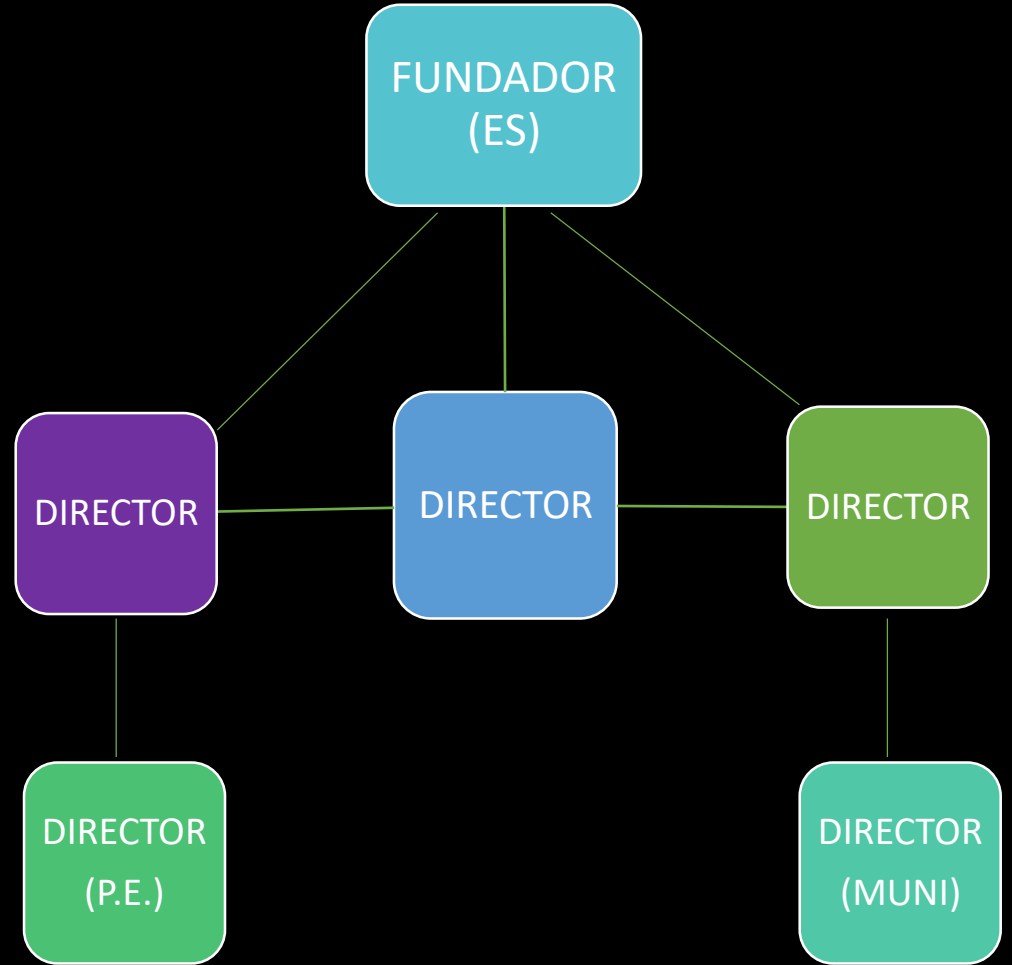
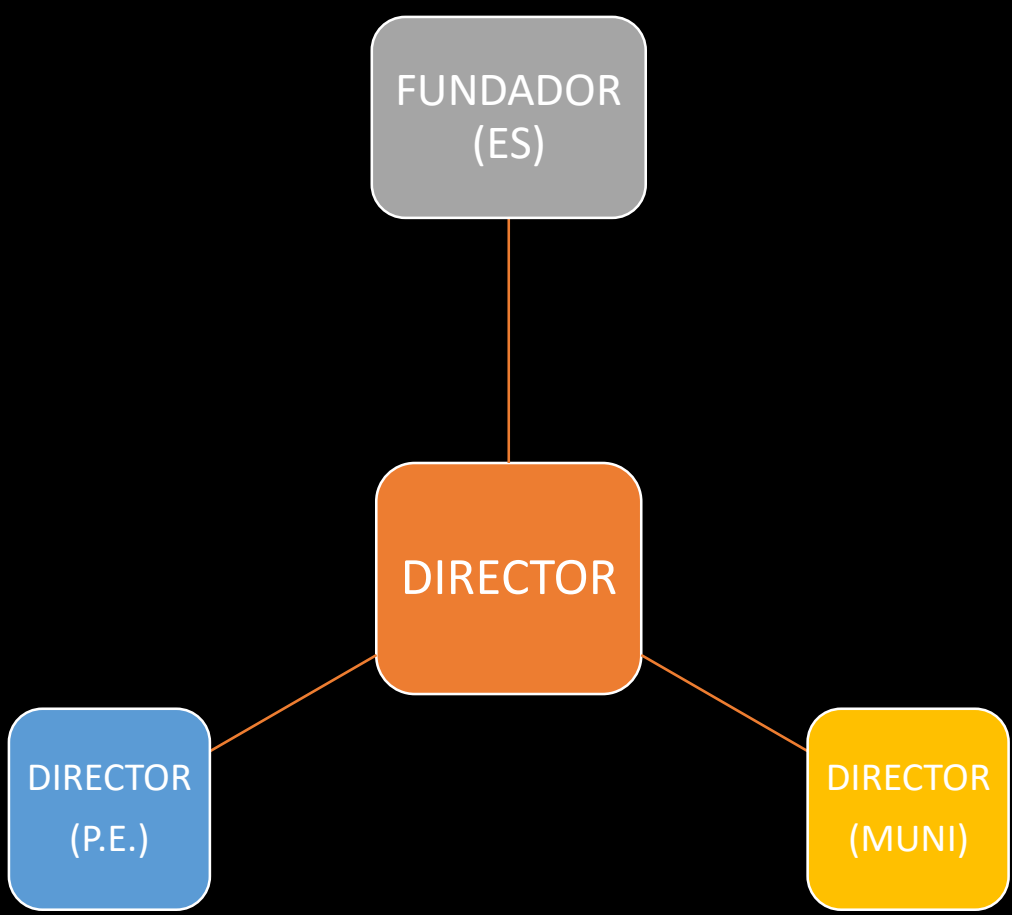
CONSTITUCIÓN

- Escritura Pública
- Testamento

CONSTITUYENTES

- Persona física (N/E)
- Persona jurídica (N/E)

JUNTA ADMINISTRATIVA



NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO

- Decreto 36363-JP del 02 de febrero del 2011.

¿Quién solicita el nombramiento del representante del P.E.?

Fundador, Director(es), o el Presidente de la Junta Administrativa *

SESIÓN DE INSTALACIÓN

Director (cuando es uno), o el primero de ellos (cuando son tres), tiene 15 días naturales a partir de que la fundación inicie actividades para convocar a los restantes directores para que se instalen. En dicha sesión de instalación los directores nombrarán al Presidente de la Junta Administrativa (1 año, reelegible).

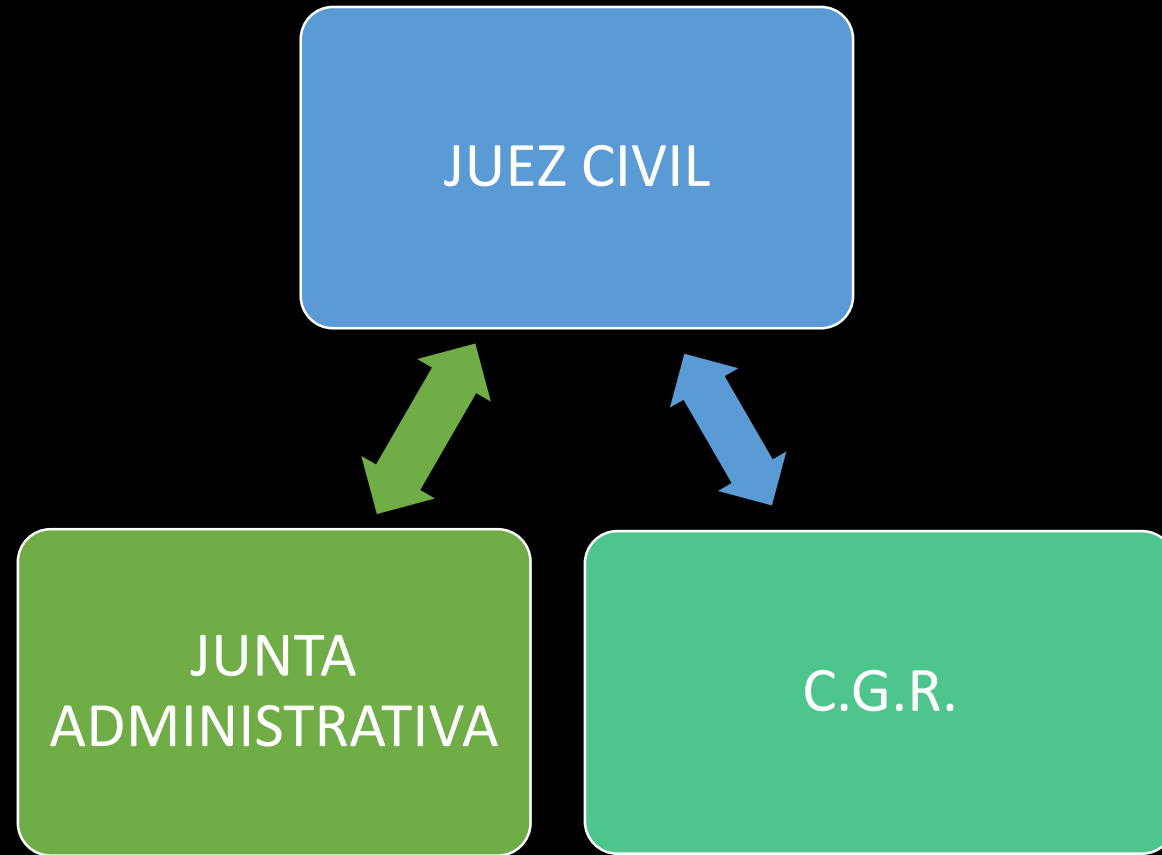
DELEGADO EJECUTIVO. Designado por la Junta Administrativa.

¿PROBLEMAS DE FUNCIONAMIENTO?

Se arreglan en sede jurisdiccional (art. 3 y 16)

Circular DPJ-005-2015 del 26 de marzo del 2015.

DISOLUCIÓN DE UNA FUNDACIÓN



¿Que pasa con los bienes de la Fundación?

LIBROS LEGALES Y CONTABLES

- LEY 8823, del 05 de mayo del 2010.
- Criterio DJ-2537-2010 de la División Jurídica de la CGR.

DERECHOS ARANCELARIOS

Derechos de Registro: ₡2.000

Los demás timbres (fiscal, archivo y abogado) según cálculo con base en las tablas y el monto de patrimonio.

Art. 2 Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones n° 7293.

Dediquen a la atención integral de menores de edad en estado de abandono, deambulación o en riesgo social.

Dediquen a la recolección y tratamiento de basura, a la conservación de los recursos naturales y del ambiente, así como a cualquier otra actividad básica en el control de la higiene ambiental y de la salud pública.

REQUISITOS CONSTITUTIVOS

- **Solemnidad:** Escritura pública o testamento.
- **Fundador:** Una o varias personas físicas o jurídicas
- **Nombre:** En cualquier idioma. Puede incluir o no la palabra: fundación.
- **Estudio de Similitudes:** Solo entre fundaciones y marcas (art. 29 Ley 7978)
- **Domicilio:** Provincia, Cantón, Distrito y señas exactas.
- **Objeto:** 1-actividad de bien social. 2-Sin fin de lucro; y 3-lícito.
- **Plazo:** Puede ser perpetuo o determinado.
- **Patrimonio:** Conformado por las donaciones de los fundadores. Dinero en moneda nacional o extranjera, títulos valores, aportes de bienes muebles e inmuebles (se deben describir y estimar), etc.
- **Administración:** Junta Administrativa formada por 3 o 5 directores.

ASPECTOS DE IMPORTANCIA PARA EL NOTARIO

- En la sesión de instalación el Notario debe indicar claramente los respectivos acuerdos de nombramientos del Ministerio de Justicia y Paz y de la municipalidad respectiva.
- En las sesión de instalación se nombra al presidente y demás cargos creados en los estatutos, con su aceptación. Los cargos son distribuidos entre los mismos directores, por ello, se van a repetir los nombramientos, una vez como director y otra en el cargo a ejercer.
- En la sesión de instalación se puede incluso nombrar al Delegado Ejecutivo y otros poderes.

ASPECTOS DE IMPORTANCIA PARA EL NOTARIO

- Debe haber congruencia entre los plazos de nombramiento de los Directores y los del Presidente y demás cargos -en caso de que los hubiera-, en el siguiente sentido: para ser Presidente o tener un cargo en la fundación, previamente se debe ser Director; no es posible que por ejemplo:
 - a) Se diga en los estatutos que el plazo del Presidente es de un año prorrogable automáticamente; pero como Director dure solo un año. **EN ESTE CASO SE SEÑALARÁ EL DEFECTO.**
 - b) Asimismo, en aquellos casos en que los Directores se nombran, por ejemplo, por 3 años y el Presidente por un año pudiendo prorrogarse automáticamente, lo que procede es realizar el nombramiento del Presidente hasta la fecha que venza como Director.
- Cuando se presenta un documento al RN cambiando una cláusula de la fundación, sin la respectiva autorización del Juez, al documento se le **CANCELARAN** las citas de presentación.

ASPECTOS DE IMPORTANCIA PARA EL NOTARIO

- Tanto en la constitución como en las reformas de estatutos autorizadas por el juez, el Notario deberá dar fe de la publicación, indicando el número de gaceta y fecha en que se publicó.
- La Fundación tiene que estar al día con la CCSS, caso contrario se establecerá el DEFECTO respectivo.
- Si la protocolización no contiene el número de cédula jurídica. SE CANCELA.
- Si la cédula no corresponde con el nombre de la Fundación. SE INDICA DEFECTO.
- Sí la cédula indicada en el cuerpo difiere de la indicada en la fe notarial. SE INDICA DEFECTO.
- Si solo se indica la cédula, más no el nombre de la Fundación. SE INDICA DEFECTO.
- Si el número de cédula no coincide en cuanto a la clase (006). SE INDICA DEFECTO.
- Notario debe dar fe que el acta se encuentra asentada en el libro respectivo y debidamente firmada (de lo contrario se CANCELA la presentación).

RETIRO SIN INSCRIBIR - ASPECTOS DE IMPORTANCIA PARA EL NOTARIO –

- Si no se ha llevado a cabo la sesión de instalación: los directores solicitan el retiro.
- Si se ha instalado la junta administrativa: le corresponde al presidente vigente y autorizado por junta administrativa.
- El delegado ejecutivo o un apoderado con facultades suficientes, también estaría facultado. (circular DR-PJ 006-1999, inc. b y c)
- También el notario debidamente autorizado por la junta administrativa puede hacer el trámite.
- El retiro está exento, se hace en escritura pública y se adjunta al documento que se desea retirar.

GRACIAS